

ORDEN de 9 de abril de 1991, por la que se convoca un curso de gestión y administración de empresas pesqueras para el ejercicio de 1991.

D I S P O N G O :

Artículo 1. Dentro del Programa de Cursos de Especialización Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Pesca, se convoca para el ejercicio de 1991 un curso de Gestión y Administración de Empresas Pesqueras, que se desarrollará en la Escuela de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Huelva.

La duración del curso será de 200 horas a impartir los viernes (10 horas) desde primeros de mayo a finales de noviembre con un período vacacional de julio y agosto.

Artículo 2. Características.

Requisitos académicos del alumnado: estar en posesión del título de Licenciado en Económicas, Empresariales, Derecho y afines o acreditada experiencia en gestión y administración de empresas pesqueras.

Número máxima de alumnos: 20.

Idioma: español.

Inscripción: 15.000 ptas.

Artículo 3. Selección.

La Comisión de Selección y Valoración del curso tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Pesca o persona en quien delegue.

Vocales: Dos Jefes de Servicio, de la misma Dirección General, designados por el Director General.

El Director del Curso: designado por el Ilmo. Sr. Director General de Pesca.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Pesca.

A esta Comisión, le corresponde la valoración de los currículos de los solicitantes y elevar propuesta tanto de selección del alumnado como de la adjudicación de las becas que procedan, sobre las que el Director General de Pesca resolverá.

El baremo de selección de asistentes, tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderaciones:

Expediente académica: hasta tres puntos.

Experiencia profesional: hasta tres puntos.

Relación del puesto de trabajo con objetivos y contenido del curso: hasta dos puntos.

Otros méritos: hasta dos puntos.

La valoración mínima exigida será de tres puntos.

Los criterios de selección en relación a las becas, mencionadas en el apartado siguiente, se basará en la situación laboral de los solicitantes. A estos efectos, la Comisión podrá solicitar a los interesados la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 4. Becas y ayudas. Condiciones genéricas de aplicación.

Se convocan para el presente curso las siguientes becas y ayudas:

a) Becas de asistencia: 3 becas de 200.000 ptas. por curso.

b) Ayudas para inscripción: 8 ayudas de 15.000 ptas por alumno.

c) Ayudas para desplazamientos al curso: 8 ayudas de 30.000 ptas. máximo por alumno y curso correspondiendo a los gastos ocasionados por su desplazamiento desde el lugar de residencia o trabajo a la localidad del curso y regreso, y será abonada previa presentación de la documentación que se requiera.

Las becas y ayudas estarán sujetas a los retenciones que la legislación vigente establece al efecto.

Los beneficiarios de las becas y ayudas son los asistentes al curso.

Las becas y ayudas descritas en el apartado anterior, dada su finalidad diferente, serán compatibles entre ellos.

Los solicitantes que estén disfrutando otra beca, cualquiera que sea el ente que la conceda, solamente podrán optar a las ayudas descritas en el apartado b) y c).

La admisión de un alumno al curso, no implica la concesión de becas y ayudas de los tipos indicados; incluso, a la vista de las solicitudes, la Dirección General de Pesca podrá no adjudicar la totalidad de las becas convocadas.

El pago de las becas y ayudas se efectuará a la finalización del curso.

Artículo 5. Solicitud de asistencia al curso y concesión de becas y ayudas.

La solicitud de reserva de plazas y en su caso de concesión de beca y ayudas, de uno o varios de los tipos descritos, se hará en instancia única (cuyo modelo se recoge en el anejo II) dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Pesca. Avda. San Francisco Javier, 24. Edificio Sevilla, 1-8ª Planta 41018 Sevilla.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Dirección General de Pesca o en los lugares establecidos por la Ley. El plazo de presentación finalizará quince días antes de la fecha de comienzo del curso.

Finalizado el plazo, el Director General de Pesca dictará la resolución correspondiente.

Artículo 6. Seguro.

Los asistentes al curso estarán cubiertos por un seguro de accidentes y de asistencia médica durante el tiempo que dure el curso.

Artículo 7. Diploma.

La Consejería de Agricultura y Pesca acreditará la participación en el curso y otorgará diploma a aquellos alumnos que superen las pruebas de aptitud que se establezcan.

Artículo 8. El personal de la Junta de Andalucía que asista al curso podrá, con cargo a las dotaciones presupuestarias específicas, percibir una bolsa de estudios de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecido anteriormente como beca. La percepción de estas bolsas será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

Artículo 9. Se faculta al Director General de Pesca a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

Datos del solicitante:

Apellidos
Nombre
Localidad
Expone: Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura y Pesca del curso de Gestión y Administración de Empresas Pesqueras, que tendrá lugar en la Escuela de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Huelva, desde primeros de mayo a finales de noviembre del presente año.
Suplica: Le sea reservada una plaza de asistencia a dicho curso, así como uno/s
Becas de asistencia ()
Ayuda para inscripción ()
Ayuda para desplazamiento () de ptas.
(Se adjunta currículum vitae, documentación acreditativa y fotocopia del DNI o pasaporte).

..... a de de 1991

Ilmo. Sr. Director General de Pesca

ORDEN de 10 de abril de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa.

A fin de agilizar el procedimiento de contratación de acuerdo con los principios de eficacia y desconcentración preconizados en la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que se me confieren en su artículo 47, dispongo lo siguiente:

Primero. Las atribuciones que corresponden al Consejero de Agricultura y Pesca en materia de contratos administrativos de

obras, suministros, gestión de servicios, asistencia técnica y en general los relacionados en los artículos 6 y 7 del Reglamento General de Contratación, se delegan en los órganos que se expresan, que las ejercerán con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Segundo. Se delegan en el Secretario General Técnico:

- 1). La aprobación del gasto.
- 2). La firma del contrato, así como de sus modificaciones y prórrogas.
- 3). La firma de los órdenes de pago.
- 4). En los contratos de obras, la aprobación de la recepción y liquidación provisional, de la recepción definitiva y de la liquidación final.

Tercero. Se delegan en los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- 1). La aprobación de los proyectos técnicos en los contratos de obras.
- 2). La iniciación de los expedientes en todo tipo de contratos.

Cuarto. Se delega en el Jefe del Servicio de Personal y Administración los trámites relativos a la devolución de fianzas provisionales y definitivas.

Quinto. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de las delegaciones a que se refiere el presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan en sus propios términos en tanto no se produzca por disposición expreso su modificación o revocación.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esto delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 8 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se delegan atribuciones.

El Decreto 218/1.989, de 17 de octubre (BOJA nº 84 de 20 de octubre de 1.989) aprobó la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, atribuyendo competencias a los distintos órganos del mismo. A fin de obtener mayor eficacia en la gestión administrativa procede que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se delegen atribuciones y competencias en los distintos órganos del Instituto.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Se delegan en el Secretario General las siguientes competencias:

- 1) En materia de personal:
 - a) Proponer, al órgano competente de la función pública, las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
 - b) Formular las propuestas correspondientes en materia de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas o privadas.
 - c) Ordenar las comisiones de servicio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y las que impliquen indemnización por residencia eventual.
 - d) Ordenar las comisiones de servicio de los Directores Provinciales, así como la concesión a los mismos de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
 - e) La autorización previa para la realización de horas extraordinarias y la resolución para ordenar su pago.

f) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía.

g) La autorización preceptiva del organismo para los supuestos de nombramientos provisionales de funcionarios, previstos en el artículo 30.2 de la citada Ley 6/1.985, de 28 de noviembre.

h) La autorización previa al nombramiento de funcionarios interinos.

i) El nombramiento de personal laboral eventual con cargo a créditos de inversiones.

j) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, así como congresos, simposiums y actividades análogas.

k) El nombramiento de funcionarios interinos y personal laboral temporal.

l) La autorización del período anual de vacaciones.

m) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados a la Administración.

n) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad permanente.

o) Ordenar todas las comisiones de servicio del personal destinado a la Secretaría General.

Las atribuciones contempladas en los párrafos k), l), m) y n) de este apartado se entenderán conferidas sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tercero, párrafo 1. de esta Resolución.

2) En materias de contratación, económicas y presupuestarias:

a) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas para aquellos expedientes que no precisen proyecto.

b) La superior dirección de las actuaciones de la comisión de compras y las mesas de contratación.

c) La ordenación de la tramitación de expedientes de gastos que no requieran la redacción de proyectos, en sus fases de iniciación, autorización y disposición y hasta un límite de cien millones de pesetas.

d) La adjudicación y formalización de los contratos a que se refiere el apartado anterior.

e) La ordenación de pagos en general por cuantías superiores a cinco millones e inferiores a cien millones de pesetas.

SEGUNDO. Se delegan en el Director General Técnico las siguientes competencias:

1) En materia de personal: La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección General Técnica comisiones de servicios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2) En materias de contratación, económicas y presupuestarias:

a) La aprobación de los planes anuales de aprovechamientos en montes administrados por el IARA, así como los de carácter extraordinario o complementario de madera, corcho, pastos y caza, y la aprobación de los pliegos de condiciones particulares de dichos aprovechamientos.

b) La aprobación de proyectos de ordenación y planes técnicos de los montes arbolados.

c) La adjudicación de aprovechamientos en régimen de contratación directa, cuyo importe sea superior a cinco millones de pesetas y las adjudicaciones en régimen de subasta cuyo importe sea superior a diez millones e inferior a cien millones de pesetas.

d) La aprobación técnica de los proyectos de obras, trabajos y mejoras, competencia del Instituto, así como la ordenación de la tramitación de los expedientes a que den lugar los referidos proyectos, en sus fases de iniciación, autorización y disposición y hasta un límite de cien millones de pesetas. A estos efectos, se entiende incluida en este apartado la contratación de asistencias técnicas para la redacción de proyectos.

e) La adjudicación y formalización de los contratos a que se refiere el apartado anterior.

3) En materia cinegética:

a) Las autorizaciones de granjas cinegéticas.

b) Las autorizaciones de explotaciones cinegéticas con fines industriales.

c) La creación de cotos de caza menor con superficie inferior a doscientas cincuenta hectáreas.

TERCERO. Se delegan en los Directores Provinciales las siguientes competencias en su respectivo ámbito territorial:

1) En materia de personal:

a) El nombramiento de personal interino al servicio de las Direcciones Provinciales, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización del Secretario General del Instituto y de acuerdo con los sistemas de selección establecido por la Consejería de Gobernación. Queda exceptuada la contratación de personal con cargo a créditos de inversiones.